



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 8a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6707 S
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 21916

DECRETO 192

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES VII Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, señala los servicios públicos que debe prestar los municipios.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos del municipio constituye el documento jurídico por medio del cual se establece los ingresos que requiere, para su desarrollo y administración.

TERCERO.- Que debido a las condiciones actuales y con la finalidad de no crear nuevas cargas impositivas para la población, en la presente Ley se contemplan los mismos rubros del año anterior; por lo que el Municipio de Paraíso, Tabasco, para el presente Ejercicio Fiscal obtendrá ingresos

derivados de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales.

CUARTO.- Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la Hacienda Municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los Municipios, serán aprobados por los propios Ayuntamientos, esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley. Por tal motivo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, hizo llegar a esta Legislatura, el día 30 de octubre del 2006, el Proyecto de Ley de Ingresos 2007 de ese municipio, por la cual en uso de sus facultades y obligaciones establecidas tanto en la Constitución del Estado, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como su Reglamento, fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis, estudio y dictaminación.

QUINTO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 36, fracciones I, VII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 192

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones del Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco, se estima que los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007, se integrarán de la siguiente manera:

I. IMPUESTOS

I.	IMPUESTOS		\$4'847,264.74
1.	Predial	\$ 2'784,626.88	
2.	Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	\$ 2'062,637.86	
3.	Sobre espectáculos públicos, no gravados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado	\$ 0.00	

II. DERECHOS

II.	DERECHOS		\$ 2'063,884.31
1.	Por permiso de construcción de casa habitación	\$	105,332.64
	Por licencias de construcción.	\$	3,405.15
2.			
3.	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condomnios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios.	\$	91,336.22
4.	Construcción de bóveda	\$	5,530.35
5.	Constancia de factura de uso de suelo	\$	1,148.16
6.	Alineación y números oficiales	\$	13,079.64
7.	Cambio de régimen de suelos	\$	1,942.58
	Permiso de ruptura de pavimento	\$	632.73
8.			
	Permiso para construcción de bardas	\$	3,919.32
9.			
	Por servicios municipales de obras	\$	186,741.08
10.			
	Manifestación de fierro	\$	3,171.70
12.	Licencias y concesiones	\$	31,878.00
13.	Expedición de certificación de valor catastral	\$	377,112.60
14.	Certificación o documentos catastrales	\$	1,710.89
15.	Certificación o constancias diversas	\$	49,755.44
16.	Constancia de fusión de predios	\$	26,068.43
17.	Zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar	\$	155,071.49
18.	Los demás que señalen las leyes	\$	0.00

II.I REGISTRO CIVIL

III. ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL

1.	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia, emancipación, tutela	\$	10,681.43
2.	Celebración de matrimonio	\$	71,893.50
3.	Divorcios administrativos	\$	9,400.00
4.	Disolución de sociedad conyugal	\$	0.00
5.	Defunción	\$	0.00
6.	Inscripción de resoluciones judiciales	\$	0.00
7.	Expedición de constancia de registro	\$	59,040.54

II.II CERTIFICACIONES DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

1.	Certificación de actas de nacimiento	\$ 604,670.69	
2.	Certificación de acta de defunción, supervivencia, firmas de constancias de actos positivos y negativos	\$ 42,529.53	
3.	Certificación de acta de matrimonio	\$ 119,194.28	
4.	Certificación de acta de divorcio	\$ 14,056.68	
5.	Sobre propiedad municipal	\$ 64,581.24	

III.- PRODUCTOS

III.	PRODUCTOS		\$ 280,278.59
1.	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	\$ 64,067.19	
2.	Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio	\$ 0.00	
3.	Publicaciones	\$ 4,600.00	
4.	Productos financieros	\$ 211,611.40	
5.	Otros no especificados	\$ 0.00	

IV. APROVECHAMIENTOS

IV	APROVECHAMIENTOS		\$ 13'879,947.72
1.	Reintegros	\$ 177,346.86	
2.	Reintegros por llamadas telefónicas	\$ 0.00	
3.	Donativos	\$ 277,718.21	
4.	Cooperaciones por trámite de pasaporte	\$ 209,698.59	
5.	Búsqueda de documentos	\$ 11,805.44	
6.	Cooperación por conc. de local central	\$ 0.00	
7.	Cooperaciones	\$ 1'482,531.93	
8.	Multas impuesta por el ayuntamiento	\$ 450,765.50	
9.	Multa impuesta por tránsito municipal	\$ 917,953.58	
10.	Multas federales no fiscales	\$ 12,373.89	
11.	Rezagos	\$ 886,170.02	
12.	Por mecanización y barbecho	\$ 0.00	
13.	Recup. por ventas de aves de corral	\$ 363,190.70	
14.	Transf. de servicio de tránsito	\$ 1'161,600.00	
15.	Otros no especificados (programa de vivienda)	\$ 7'928,793.00	

V. PARTICIPACIONES

1.	Participaciones de PEMEX	\$ 56,142,757.76	
2.	Participación P.O.A.	\$ 142,486,566.00	
3.	Participación P.O.A. (Recursos para laudos laborales)	\$ 43,659,441.85	
TOTAL DE PARTICIPACIONES			\$242,288,765.61

Este monto se sujetará en todo caso a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, se determinen, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VI. APORTACIONES FEDERALES

VI.	APORTACIONES FEDERALES		\$ 42,989,540.23
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III	\$ 19,690,576.30	
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Ramo 33 Fondo IV	\$ 23,298,963.93	
SUMA TOTAL DE APORTACIONES FEDERALES			\$ 42,989,540.23

Los Ingresos estimados provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementarán a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado; quedando obligado el H. Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco, el informar de su ejercicio presupuestal y financiero, a través de las cuentas públicas mensuales.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos Fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII. OTROS INGRESOS

1.- Participaciones P.O.A. aprobadas para pagos de laudos laborales pendientes de liberar por el Ejecutivo \$ 23,965,788.93.

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio, entre éste y dependencias o Entidades de la Federación, así como los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores. El Municipio informará de éstos al Congreso del Estado, cuando presente su cuenta pública correspondiente.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$330,315,470.13
-----------------------------	------------------

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal Municipal; a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5 por ciento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de sus facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que en su caso, sean parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del dos mil siete.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, podrá facultar al C. Presidente Municipal, para implementar los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes y como consecuencia de ellos, conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso. Adicionalmente, el H. Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

CUARTO.- Toda vez que el Ejecutivo del Estado decreta el suspenso de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado respecto de los ingresos relativos a las oficialías del Registro Civil del Estado, los ingresos municipales que se reciban derivados de las labores propias de la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Paraíso, Tabasco, se estará a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Se considera dentro de las participaciones P.O.A., la cantidad de \$23,965,788.93, para el pago de laudos laborales, aprobados mediante decreto número 0126, publicado el 31 de diciembre de 2005, en el Periódico Oficial del Estado, número 20713, suplemento 6607 N, los cuales aun están pendientes de liberar por el Ejecutivo del Estado.

SEXTO.- Se considera dentro de las Participaciones P.O.A. la cantidad de \$43,659,441.85, para el pago de laudos laborales, tal como lo establece el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios y de su Hacienda que a la letra dice: "éstas se comunicarán a los Ayuntamientos a fin que si no hubiere partidas en el Presupuesto de Egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiere, se incluya en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal siguiente".

SÉPTIMO.- En cuanto a las participaciones estas se sujetarán invariablemente a las sumas que por participaciones que al Estado de Tabasco y a sus Municipios se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, en los términos de los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 y demás relativos y aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco concatenada con la Ley de Coordinación Fiscal; en virtud de lo anterior, la participación que por concepto del P.O.A. deberá de percibir el municipio de Paraíso, Tabasco, será por la cantidad de \$142,486,566.00, numeral en el cual se encuentra contemplado la participación del Programa Operativo Anual para efectos del pago de Laudos laborales, que asciende a la cantidad de \$ 43 659 441 85 y \$ 23 965 788 93 respectivamente los cuales quedan autorizado en esta Ley.

Después de disminuir las cantidades de \$ 43,659,441.85 y \$ 23,965,788.93, el monto de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2007 es por la cantidad de \$ 262,690,239.35.

OCTAVO- En relación al artículo 5 de esta Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLEJOS
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.